

## AUTO DE ARCHIVO No. 1 4 7

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

## El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución Nº 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado Nº 17353 del 19 de Mayo de 2005 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación visual generada por el establecimiento HIGH CLASS CORPORATION S.A., ubicado en la Autopista Norte Nº 146 - 84, de la localidad de Usaquén.

Mediante requerimiento N° 816 del 18 de Enero de 2007, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Autopista Norte N° 146 - 84, para que en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, desmonte los avisos mencionados, por incumplir con el Decreto 959 de 2000.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el día 02 de Junio de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico Nº 5345 del 15 de Junio de 2007, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación visual, logrando evidenciar que el establecimiento HIGH CLASS CORPORATION S.A. ya no funciona en la dirección señalada.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La





1118 1147

administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del propietario del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la HIGH CLASS CORPORATION S.A. ubicado en la Autopista Norte Nº 146 - 84, de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

### DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado Nº 17353 del 19 de Mayo de 2005 presentada en contra del establecimiento HIGH CLASS CORPORATION S.A. ubicado en la Autopista Norte Nº 146 - 84, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 1 3 JUN 2008

Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova Revisó: José Wilches C.T. 5345 del 15-06-07

